



Resolución de 8 de noviembre de 2011, del Servicio Público de Empleo Estatal por la que se crea el sello electrónico del Organismo.

La Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, establece importantes reglas respecto de la identificación electrónica de las Administraciones Públicas y autenticación del ejercicio de su competencia. En particular, el artículo 18 prevé el uso del sello electrónico como sistema de firma electrónica para la actuación administrativa automatizada.

El Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la citada Ley 11/2007, contiene algunas normas en relación al mencionado sistema de firma electrónica.

En primer lugar, el artículo 19 dispone que la creación de sellos electrónicos se realizará mediante resolución de la Subsecretaría del Ministerio o titular del Organismo público competente, que se publicará en la sede electrónica correspondiente y en la que deberán constar una serie de referencias.

Por su parte, la disposición transitoria primera del citado Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, ha permitido la utilización de los medios de identificación y autenticación que vinieran admitiéndose hasta la aprobación de los Esquemas Nacionales de Interoperabilidad y Seguridad, lo que ha tenido lugar, respectivamente, mediante los Reales Decretos 4/2010 y 3/2010, ambos de 8 de enero, los cuales, a su vez han previsto un amplio plazo de adecuación para los sistemas existentes.

El Servicio Público de Empleo Estatal considera necesario proceder a las adaptaciones exigidas por el ordenamiento jurídico a fin de mejorar el servicio que se presta a los ciudadanos en condiciones de máxima seguridad jurídica, promoviendo el despliegue y utilización de sistemas de sellado electrónico en el ámbito de la administración electrónica.

En su virtud, previo informe del Consejo Superior de Administración Electrónica, dispongo:

*Primero. Definición de sello electrónico.*

Sello electrónico.- Sistema de firma electrónica basado en certificado electrónico, que reúna los requisitos exigidos por la legislación de firma electrónica, que podrá ser utilizado por las Administraciones Públicas y órganos o entidades de derecho público, para la identificación y autenticación de la competencia en la actuación administrativa automatizada.



### *Segundo. Sello Electrónico del Servicio Público de Empleo Estatal.*

1. Para la identificación y la autenticación del ejercicio de la competencia en la actuación administrativa automatizada el Servicio Público de Empleo Estatal dispondrá de un sistema de obtención de sello electrónico, basado en certificado electrónico, que reúna los requisitos exigidos por la legislación de firma electrónica y resto de normativa aplicable. El Servicio Público de Empleo Estatal será el titular de dicho sello electrónico.
2. Las características técnicas generales del sistema de firma y certificado aplicables serán las derivadas del Esquema Nacional de Interoperabilidad y posteriormente establecidas en la declaración de prácticas y políticas de certificación de la autoridad de certificación del Servicio Público de Empleo Estatal, que podrá consultarse en su sede electrónica.
3. Podrá validarse el certificado en que se basa el sello electrónico del Servicio Público de Empleo Estatal en la propia sede electrónica del Organismo (<https://sede.sepe.gob.es>).
4. El sello electrónico podrá ser utilizado en cualesquiera actuaciones automatizadas del Servicio Público de Empleo Estatal, publicadas en su sede, y en particular para firmar documentos electrónicos referenciados mediante códigos de verificación electrónica (CVE) emitidos de forma automatizada y única para cada documento, con el fin de mejorar la interoperabilidad electrónica y posibilitar su verificación a través de la sede electrónica.

### *Tercero. Gestión de datos, claves y dispositivos para la producción del Sello Electrónico.*

Corresponde a la persona titular de la Subdirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, realizar las actuaciones de solicitud y posterior gestión de los certificados electrónicos correspondientes a sellos electrónicos de uso centralizado de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal; así como la custodia y administración de las claves y dispositivos para la producción del sello electrónico en el Organismo.

### *Disposición transitoria única. Plazo de adaptación.*

Lo señalado en la disposición final única se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria primera del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, y en la disposición transitoria segunda del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica, que establece un plazo de adaptación de veinticuatro meses en el que se podrá seguir utilizando los medios actualmente admitidos de identificación y firma electrónica.



*Disposición final única. Entrada en vigor y publicación en sede electrónica.*

Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado". Asimismo, será objeto de publicación en la sede electrónica del Servicio Público de Empleo Estatal.

Madrid, a 8 de noviembre de 2011

El Director General del Servicio Público  
de Empleo Estatal



Antonio Toro Barba